LEY DE 18 DE JULIO DE 1861

Cortes de Potosí y Oruro. - Se restablecen.

La Asamblea Nacional Constituyente

DECRETA.

- Art. 1.º Se suprimen las Cámaras de minería del Sud y del Norte y las diputaciones territoriales.
- 2º. Se restablecen las Cortes Superiores de Justicia en los Distritos de Potosí y Oruro.
- 3º. Los juzgados ordinarios conocerán en primera instancia de las causas de minería.
- 4º. En la industria minera se desconoce todo fuero o privilejio personal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. - Sala de sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en la Paz, a 9 de Julio de 1861. - José M. de la Reza, Presidente. - Manuel M. Caballero, Secretario. - Miguel Rivas, Secretario – Lugar del gran sello. - Ministerio de lo Interior. - Paz, a 18 de Julio de 1861.- Ejecútese.- José Maria de Achá.- El Ministro de lo Interior.- Ruperto Fernandez.- Está conforme. – El Jefe de la Seccion. – Francisco Caballero.